

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 851-2021-MDLA/A.

La Arena, 29 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

El Informe N° 1088-2021/MDLA-GIDUR-ING.H.OT de fecha 28 de diciembre de 2021, Resolución de Alcaldía N° 701-2021-MDLA/A de fecha 16 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 622-2021-MDLA-GAJ de fecha 16 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 721-2021-MDLA-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, respecto a Modificación de la Resolución de Alcaldía N° 701-2021-MDLA/A.

CONSIDERANDO:

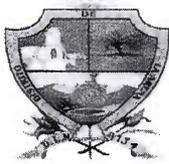
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 1088-2021/MDLA-GIDUR-ING.H.OT de fecha 28 de diciembre de 2021, el Ing. HENRI OCAÑA TORREJON, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, señala que mediante la Carta N° 01-2021/CON-MONTEGRANDE, el Representante Común del Consorcio Montegrande, remite al Supervisor de Obra los CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE INICIO DE OBRA (Calendario Valorizado de Obra Mensual y Cronograma Gantt). Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2021, el Jefe de Supervisión de la Obra, Ing. Omar Wladimir Ramos Arévalo aprueba los CRONOGRAMAS DE ACTUALIZADOS A LA FECHA DE INICIO DE OBRA (Calendario Valorizado de Obra Mensual y Cronograma Gantt) y los remite al Consultor de la Supervisión, para su respectivo trámite ante la Municipalidad Distrital de La Arena. Además, informa que es procedente la solicitud de aprobación de los referidos cronogramas;

Que, asimismo el aludido funcionario refiere que mediante el Informe Legal N° 622-2021-MDLA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión indicando que, compulsados los hechos y la normativa de indica da, considera que resulta pertinente atender lo recomendado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en ese sentido se apruebe los CRONOGRAMAS DE ACTUALIZADOS A LA FECHA DE INICIO DE OBRA (Calendario Valorizado de Obra Mensual y Cronograma Gantt). Posteriormente, mediante la Resolución N° 701-2021/MDLA/A, resuelve aprobar, los cronogramas actualizas a la fecha de Inicio de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°15118 JOSE MARIA VILCHEZ SANCHEZ – MONTE GRANDE, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2515406 Y CODIGO ARCC 1717. Por otro lado, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, solicita la Modificación de la Resolución de Alcaldía N° 701-2021-MDLA/A en el párrafo 07, ya que se hace mención al Decreto Supremo N° 530-2015-EF, el cual no está vigente para el tema de análisis, por lo tanto recomienda se modifique dicho extremo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

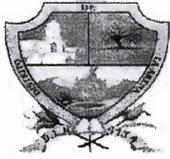
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 851-2021-MDLA/A.

La Arena, 29 de diciembre de 2021.

Que, revisado los actuados, se advierte que en efecto, por error material se ha consignado en el sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 701-2021-MDLA/A, de fecha 16 de noviembre de 2021, lo siguiente: “Que, en el Anexo Único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que, el Calendario de Avance Obra Valorizado, es el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la Obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato; asimismo el numeral 116.1 del artículo 116, del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Contenido del Contrato, señala: “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección, que establezcan obligaciones para las partes; por otro lado en el artículo 151 de la citada norma, establece que: “Para la suscripción del Contrato de ejecución de Obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Presentar la Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o razones de orden interno, 2.- Entregar el calendario de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), en el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra, 3.- Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. 4. Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. 5. Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada”. Por lo que, se debe modificar la referida resolución de alcaldía solo en el extremo antes señalado, para lo cual debe consignarse lo siguiente: “Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, no regula el tema materia de análisis; sin embargo, conforme a la **Primera Disposición Complementaria Final, “De la Aplicación supletoria”** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, mismo que establece: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga, la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”. En atención a ello, corresponde remitirnos al Anexo 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define al **Calendario de Obra Valorizado: “El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra”;**

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento en su Artículo 212 “Rectificación de errores” establece: “**212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)**”. Al respecto se debe precisar que la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. En ese sentido los actos administrativos pueden ser objeto de modificación, lo que no implica su alteración en su sentido y contenido. Asimismo se debe precisar que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 851-2021-MDLA/A.

La Arena, 29 de diciembre de 2021.



la facultad correctiva se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación;

Que, mediante Informe Legal N° 721-2021-MDLA-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que compulsados los hechos y la normatividad vigente, esta Asesoría Jurídica es de Opinión, que se atienda lo recomendado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos que se formule la resolución correspondiente, para la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 701-2021-MDLA/A, de fecha 16 de noviembre de 2021, únicamente en el extremo del sexto párrafo de la parte considerativa, debiéndose consignar lo siguiente: "Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, no regula el tema materia de análisis; sin embargo, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final, "De la Aplicación supletoria" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, mismo que establece: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravena la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento". En atención a ello, corresponde remitirnos al Anexo 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define al Calendario de Obra Valorizado: "El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra".



Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 701-2021-MDLA/A, de fecha 16 de noviembre de 2021, únicamente en el extremo del sexto párrafo de la parte considerativa, debiéndose consignar lo siguiente:

"Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, no regula el tema materia de análisis; sin embargo, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final, "De la Aplicación supletoria" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, mismo que establece: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravena la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento". En atención a ello, corresponde remitirnos al Anexo 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define al Calendario de Obra Valorizado: "El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra".

ARTICULO SEGUNDO.- DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural y demás estamentos administrativos, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE